



ACTA/UT/05/2021
FOLIO No. 131862020

ACUERDO DE RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE JUNTAS DEL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

----- ANTECEDENTES -----

1. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Inexistencia, de conformidad con lo señalado con el artículo 36 fracción VIII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
2. Con fecha de 21 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud número de folio **131862020** en la que requiere lo siguiente:

“En relación al Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua, de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, QUE CELEBRARON EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, por conducto del Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador del Estado, y por la otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto del Maestro Juan Díaz de la Torre, Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, asistido por los profesores Alejandro Villarreal Aldaz y René Frías Bencomo, Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42, respectivamente, le solicito me informe: 1) Si dicho convenio está o NO

vigente; 2) en caso afirmativo me informe la fecha que entró en vigor, así como el área administrativa responsable de tenerlo bajo su resguardo; 3) En caso negativo, me informe la fecha en que dejó de tener vigencia.

Lo anterior de conformidad con la información que obre en sus archivos”

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 36 fracción VIII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. El 28 de enero de 2021 la Unidad de Transparencia recibe el oficio No. **DA/069/2021**, en los siguientes términos:

*“En atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio **131862020**... Le informo que existe la imposibilidad material para esgrimir la respuesta a las interrogantes que plantea quien realiza la Solicitud de Información Pública, ya que esta presupone al contenido textual del documento, mismo que no obra en los archivos de esta Dirección de Administración.*

Existe la presunción legal de que dicho convenio se celebró, con base en las documentales públicas que obran en los archivos de esta Dirección y que a continuación se describen:

a.- El oficio 259/2019 dirigido al Dr. Carlos González Herrera, Secretario de Educación y Deporte, recibido el 06 de junio de 2019 en esta Secretaría, signado por el Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario Particular del C. Gobernador, a través del cual se anexa el **oficio UAF/1749-8/2019**, textualmente dice:

*“...Por este conducto, **me permito solicitarle de manera atenta, tenga a bien otorgar respuesta oportuna** al planteamiento que se detalla en el **Oficio UAF/1749-8/2019** anexo recibido en el Despacho del C. Gobernador, signado por el **C. Héctor Martín Garza González**, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual **solicita la Autoridad Educativa Local replique en forma automática e irrestricta, en***



favor de los trabajadores de la educación de esta Entidad Federativa, los incrementos salariales y prestaciones que derivaron de la Negociación Nacional Única 2019, misma que fue coordinada por la Secretaría de Educación Pública Federal. Asimismo, se evite llevar a cabo negociaciones paralelas, toda vez que el propósito de la Negociación Nacional Única es sustituir las negociaciones estatales que hasta 2014, se llevaron a cabo con las secciones sindicales correspondientes...

b.- El Oficio No. **UAF/1749-8/2019**, anexo al **oficio 259/2019** anteriormente descrito, dirigido al C. Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. Javier Corral Jurado, con fecha 29 de mayo de 2019, recibido el 04 de junio de 2019 en la Secretaría Particular del C. Gobernador, signado por el C. Héctor Martín Garza González, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública señala lo siguiente:

“Al respecto con fundamento en las clausulas primera, segunda y cuarta del “Convenio para la aplicación automática en el Estado de Chihuahua de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal”, entre el Gobierno del estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; así como los artículos 7, fracciones XXII, y XXXIV; y, 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEP, solicito su valiosa intervención con el propósito de que:

1.- Esa Autoridad Educativa Local replique en forma automática e irrestricta, en favor de los trabajadores de la educación en esa Entidad Federativa, los incrementos salariales y prestaciones que derivan de la Negociación Nacional Única 2019, misma que fue coordinada por la Secretaria de Educación Pública Federal.

2.- Se evite llevar a cabo negociaciones paralelas, toda vez que el propósito de la negociación Nacional Única es sustituir las negociaciones estatales que hasta 2014, se llevaron a cabo con las secciones sindicales correspondientes.”

En relación a este oficio, es importante precisar que la Autoridad Educativa Local lo constituye el Ejecutivo de cada una de las Entidades Federativas, así como las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, según lo establece la fracción II del artículo 4 de la Ley General de Educación en relación con la fracción II del Artículo 11 de la Ley Estatal de Educación.

Derivado de lo anterior, esta Dirección realizó una búsqueda exhaustiva y razonada de dicho convenio, que es el mismo que se menciona en la solicitud, y del cual derivan las respuestas a las preguntas que requiere el peticionario. Es importante señalar que esa búsqueda exhaustiva y razonada se realizó en los archivos tanto físicos como digitales, en diversas áreas de esta Secretaría, entre ellas la de Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica, teniendo respuesta negativa respecto a la información solicitada. Así como tampoco obran dentro de las bases de datos de los sistemas operativos establecidos.

Con el propósito de realizar la búsqueda de la información solicitada por el peticionario en las áreas externas a esta Secretaría, le informo que se solicitó una copia simple del multicitado convenio al Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario Particular del C. Gobernador del Estado a través del oficio **DA/0508/2020** de fecha 04 de agosto de 2020 dirigido. La respuesta se recibe el 26 de agosto de 2020 a través del oficio No. **DRJAL1583/2020** informando que, de la búsqueda que se ha dado en los archivos de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno, no se ha encontrado un ejemplar del convenio de referencia.



Aunado a lo anterior, se realizó la búsqueda en medios electrónicos que pudieran referir la ubicación del convenio para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de referencia, encontrándose la resolución emitida por los comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho, relativo al Recurso de Revisión del expediente identificado con el número RRA 8088/17, derivado de la solicitud de información con número de folio 0001100436017, que se obtuvo de la búsqueda electrónica del multicitado convenio en la página del INAI, www.inai.org.mx en el apartado de "Resoluciones de Recursos de Revisión", ingresando el número de Expediente RRA 8088 del año 2017 y refiriendo como dependencia a la Secretaría de Educación Pública <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>, resolución que CONFIRMA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, la Secretaría de Educación Pública en el sentido de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva dentro en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública no se encontró el convenio de referencia, debido a que fue suscrito por el Gobernador del Estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Con este documento se acredita que, el multicitado convenio no obra en los archivos del área competente de la Secretaría de Educación Pública.

Con lo anteriormente señalado se acredita que esta Dirección de Administración realizó las gestiones materialmente humanas y jurídicas para buscar el convenio que refiere el solicitante, teniendo como resultado la inexistencia del mismo, haciendo imposible proporcionar las respuestas a las preguntas que se hacen en la solicitud, pues como ya se ha acreditado ante el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información en el expediente **ICHITAIP/RR-254/2020**, dicho convenio no obra en los archivos de esta Secretaría.

En vista de lo anterior, no es posible generar la información solicitada consistente en el "Convenio para la aplicación automática en el estado de Chihuahua, de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el arco de la Ley de Coordinación Fiscal" que celebraron en mayo 13 de mayo de 2014 el Gobernador del estado de Chihuahua, por conducto del Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador del Estado, y por la otra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto del Maestro Juan Díaz de la Torre Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité, asistido por los Profesores Alejandro Villarreal Aldaz y René Frías Bencomo, Secretarios Generales de las Secciones 8 y 42, respectivamente", toda vez que este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte no formó parte de la negociación plasmada en el convenio referido en la solicitud, del cual derivan las respuestas a las preguntas hechas en la Solicitud de Información, por tanto tampoco es posible que se genere o se reponga.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los procedimientos relacionados con la nómina educativa o su negociación a partir de las reformas constitucionales de 2013, se encuentran circunscritas ante las autoridades federales (SEP), autoridades sindicales (SNTE) y los titulares del poder ejecutivo de cada uno de los Estados, debiendo mencionar además que la firma de los convenios de automaticidad se encuentran representados por los órganos de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), por lo que este Sujeto Obligado no tiene legitimación activa ni pasiva en dichas negociaciones.

Por lo que, con base en el artículo 36 fracciones VIII y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicito se turne la presente contestación al Comité de Transparencia para que se emita el acuerdo de inexistencia correspondiente.



III.- Como refiere el oficio descrito en el numeral anterior, para dar certeza a la recurrente se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva y razonada del convenio solicitado, en los archivos de las áreas del Sujeto Obligado donde podría localizarse, esto es en el Departamento de Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica sin que fuera posible localizarlo. Tampoco obran dentro de las bases de datos de los sistemas operativos establecidos.

De igual forma, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonada al exterior de la Secretaría de Educación y Deporte, se gestionó copia simple del convenio que refiere la solicitud de información ante el área que refiere la existencia del mismo, lo que se acredita con el **Oficio DA/0508/2020** de fecha 04 de agosto de 2020, dirigido al Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario Particular del C. Gobernador signado por el Lic. Héctor Iván Ortega Baca, Director Administrativo de la Secretaría de Educación y Deporte, a través del cual solicita una copia simple del "Convenio para la aplicación automática en el estado de Chihuahua, de los acuerdos que se deriven de la Negociación Nacional Única, en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal", entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (sic), que se menciona en el **oficio UAF/1749-8/2019** y que se adjuntó al **Oficio SP 0259/2019**.

El 26 de agosto de 2020 se recibe el **Oficio NO. DRJAL 1538/2020**, dirigido al Lic. Héctor Iván Ortega Baca, Director Administrativo de este Sujeto Obligado, signado por el Lic. Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno, quien, dando respuesta informa que: "de la búsqueda que se ha dado en los archivos de esta Dirección General, **no se ha encontrado un ejemplar del convenio de referencia**. Bajo dicho esquema, se sugiere que el instrumento sea solicitado a las instancias que, en virtud a sus atribuciones, pudieran tenerlo en sus archivos."

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large 'C' at the top, a signature-like scribble in the middle, and a cross-like mark at the bottom.

Aunado a lo anterior, se realiza una búsqueda en los medios electrónicos que pudieran referir la ubicación del convenio de referencia, encontrándose la resolución emitida por los comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil dieciocho, relativo al Recurso de Revisión del expediente identificado con el número RRA 8088/17, derivado de la solicitud de información con número de folio 0001100436017, que se obtuvo de la búsqueda electrónica del multicitado convenio en la página del INAI, www.inai.org.mx en el apartado de "Resoluciones de Recursos de Revisión", ingresando el número de Expediente RRA 8088 del año 2017 y refiriendo como dependencia a la Secretaría de Educación Pública <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>, resolución que **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, la Secretaría de Educación Pública en el sentido de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva dentro en los archivos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública **no se encontró el convenio de referencia**, debido a que fue suscrito por el Gobernador del Estado de Chihuahua y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Con este documento se acredita que, el multicitado convenio no obra en los archivos del área competente de la Secretaría de Educación Pública.

Continua refiriendo el oficio DA/069/2021 que con lo señalado se acredita que esa Dirección de Administración realizó las gestiones materialmente humanas y jurídicas para buscar el convenio que refiere el solicitante, teniendo como resultado la inexistencia del mismo, haciendo imposible proporcionar las respuestas a las preguntas que se hacen en la solicitud, pues como ya se ha acreditado ante el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información en el expediente **ICHITAIP/RR-254/2020**, dicho convenio no obra en los archivos de esta Secretaría.

Con lo anterior se acredita que este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, llevando a cabo la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las áreas del Sujeto Obligado donde podría localizarse, al exterior de la Secretaría de Educación y Deporte y, en los medios electrónicos disponibles.

IV.- En vista de lo anterior, y como refiere el oficio **DA/069/2021** existe la imposibilidad material para generar el convenio que refiere el solicitante, toda vez que este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte no formó parte de la negociación plasmada en el convenio referido en la solicitud, por lo tanto tampoco es posible que se genere o se reponga.

V.- Por otra parte, como ya se ha hecho mención con anterioridad, dicho convenio fue celebrado el mayo 13 de mayo de 2014 por el entonces Gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, y por la otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por conducto del Maestro Juan Díaz de la Torre Presidente del Consejo General Sindical y Secretario General del Comité, por lo que suponiendo sin conceder que dicha información haya sido remitida a esta dependencia, no obra en autos, como se ha acreditado con lo referido en el presente escrito, y a esta fecha, el Gobernador Constitucional del Estado es el C. Javier Corral Jurado, por lo que no son los mismos actores que participaron en la firma del referido convenio.

VI.- Considerando que el área responsable de este Sujeto Obligado gestionó debidamente la solicitud de información, y que ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonada del multicitado convenio, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 54 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se realiza la solicitud al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que emita el Acuerdo de Inexistencia del multicitado convenio, y de esa forma estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Resolución



de referencia, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

VII. Del análisis del documento emitido por el área responsable de atender el requerimiento y sometido a consideración de este Comité, a solicitud de la Unidad de Transparencia, mismo que se tienen a la vista, se desprende que utilizando el criterio de una búsqueda exhaustiva y razonable por parte del personal a quien se le encomendó dicha función, y habiéndose llevado a cabo con todas las medidas sanitarias, la búsqueda se realizó dentro de los archivos, tanto físicos como digitales de cada una de las áreas de la Dirección Administrativa, principalmente en la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación Jurídica, no siendo posible encontrar el convenio de referencia; al exterior de la Secretaría, esto es, ante la Secretaría Particular del C. Gobernador, como en los medios electrónicos, específicamente en la página del INAI, en lo relativo a las resoluciones de los recursos de revisión referente a la Secretaría de Educación Pública.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte resuelve lo siguiente:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 36 fracción VIII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se emite el presente Acuerdo de Inexistencia de la información a que se refiere la solicitud folio **131862020**, de conformidad con los motivos, razones y fundamento legal, señalados con anterioridad.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.



Handwritten blue initials and marks on the right margin, including a large 'G' at the top and a signature-like mark below it.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.



**LIC. CÉSAR CONSTATINO LOPEZ
GARCÍA
PRESIDENTE**



**LIC. HÉCTOR IVAN ORTEGA BACA
SECRETARIO**



**LIC. ADRIANA FIERRO POZOS
VOCAL**